



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIX  
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE AGOSTO DEL 2012

NUMERO 132

### QUINTA PARTE

#### SUMARIO:

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL- SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

|   |    |
|---|----|
| REGLAMENTO del Instituto de San Francisco del Rincón, Gto., para la Planeación Municipal (SFRAPLAM) . . . . . | 53 |
|---|----|

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.**

EL CIUDADANO **LICENCIADO JAIME VERDÍN SALDAÑA**, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; ARTICULO 69 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 35 Y 36 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN **SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012, ASENTADA EN ACTA QUE POR NÚMERO CORRESPONDE 850**, DENTRO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, APROBO POR UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO, PARA LA PLANEACIÓN MUNICIPAL (ISFRAPLAM).**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la integración, administración y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado **INSTITUTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA LA PLANEACION MUNICIPAL (ISFRAPLAM)**, así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo municipal le confieren las leyes en la materia al Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su operación.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- II. Municipio:** Al Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- III. ISFRAPLAM:** Al Instituto de San Francisco del Rincón para la Planeación Municipal;
- IV. Órgano de Gobierno:** Al Consejo Directivo;
- V. Consejo Ciudadano:** Al Consejo Consultivo de Planeación;
- VI. Dependencias:** Direcciones de área que conforman la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- VII. Entidades Paramunicipales:** Los Organismos Públicos Descentralizados;
- VIII. Órgano de Vigilancia:** Encargado del control interno, evaluación de la gestión del ISFRAPLAM y su desarrollo técnico y administrativo;
- IX. Comité de Adquisiciones:** Órgano encargado de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que requiera el ISFRAPLAM; y,
- X. Sistema Municipal de Planeación:** Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales, informáticos y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del Municipio; y,

**XI. Unidades Administrativas:** Las Direcciones de Área y Coordinaciones que integran el cuerpo técnico del ISFRAPLAM.

**Artículo 3.-** Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El ISFRAPLAM; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación municipal.

**Artículo 4.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Aprobar los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones,—actualizaciones y evaluaciones;
- II.- Administrar la zonificación contenida en los Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de áreas conurbadas o zonas metropolitanas y los Planes municipales de desarrollo que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- III.- Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- IV.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- V.- Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI.- Promover el desarrollo integral del municipio; y,
- VII.- Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

**Artículo 5.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones, que sean aprobados por el Ayuntamiento, en términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato;
- II. Coordinar los Planes y Programas de Gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación; y,
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

**Artículo 6.-**Corresponde a las Dependencias de la administración pública municipal:

- I.- Proponer al Presidente Municipal los criterios para la instrumentación y evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los Planes y Programas de Gobierno que lo complementen;
- II.- Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior;
- III.- Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones;
- IV.- Colaborar conjuntamente con el ISFRAPLAM para el diseño del Sistema Municipal de Planeación, y la consecución de los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y,

V.- Lo demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran, en materia de planeación.

**Artículo 7.-** Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar acciones de planeación con el ISFRAPLAM, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

## **CAPÍTULO II DEL DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL ISFRAPLAM**

**Artículo 8.-** El ISFRAPLAM es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 9.-** El ISFRAPLAM tendrá su domicilio en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

**Artículo 10.-** El ISFRAPLAM tiene por objeto ser un órgano consultivo y auxiliar del Ayuntamiento para el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, en materia de planeación y deberá emitir los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones, acciones que deberá someter a aprobación del Ayuntamiento, en su caso.

**Artículo 11.-** Son atribuciones del ISFRAPLAM:

- I. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Coordinar e instrumentar las consultas a las dependencias, entidades paramunicipales y la sociedad civil, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Elaborar, actualizar y dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del COPLADEM;
- VI. Procurar la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo, con la planeación estatal;
- VII. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en las áreas conurbadas y zonas metropolitanas;
- VIII. Elaborar el programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, con visión a largo plazo;
- X. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- XI. Administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica;
- XII. Propiciar la vinculación con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- XIII. Formular para aprobación del Ayuntamiento las propuestas de los programas de inversión;
- XIV. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen y presentarlas en su caso, al Ayuntamiento para su aprobación;

- XV. Celebrar acuerdos de cooperación y colaboración entre los sectores público, social y privado, para orientar los esfuerzos en cumplimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de Ley General de Asentamientos Humanos; y,
- XVII. Las demás atribuciones que le confiera el Ayuntamiento y las leyes de la materia.

### **CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL ISFRAPLAM**

#### **Sección Primera Órganos del ISFRAPLAM.**

**Artículo 12.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el ISFRAPLAM contará con los siguientes órganos:

- I.- Consejo Directivo;
- II.- Consejo Consultivo;
- III.- Cuerpo Técnico; que estará integrado por:
  - a).- Una Dirección General; y las siguientes Coordinaciones:
  - b).- De Administración y Desarrollo Institucional.
  - c).- De Gestión, Promoción y Comunicación Social.
  - d).- De Tecnologías de la Información.
  - e).- Coordinación Técnica.
  - f).- Coordinación Jurídica.
- IV.- Órgano de Vigilancia; y,
- V.- Comité de Adquisiciones.

#### **Sección Segunda Del Consejo Directivo**

**Artículo 13.-** El Consejo Directivo, será la autoridad máxima del ISFRAPLAM y, se integrará de los siguientes miembros:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente del Consejo Consultivo y durará en su cargo tres años.
- II.- Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director General del ISFRAPLAM.
- III.- Los Vocales que serán:
  - a).- El Síndico del Ayuntamiento.
  - b).- El Presidente de la Comisión del Ayuntamiento asignada al ISFRAPLAM;
  - c).- Dos miembros más del Consejo Consultivo del ISFRAPLAM.

**Artículo 14.-** Los cargos como miembro del Consejo Directivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, a excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del ISFRAPLAM.

Los integrantes del Consejo Directivo a que se refiere la fracción III inciso c), del artículo anterior serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Consultivo y podrán renovados cada tres años, considerando el tiempo de transición de estos integrantes, a la mitad del periodo de gestión de la Administración Municipal, de que se trate.

**Artículo 15.-** El Consejo Directivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos, para lo cual se reunirá de forma ordinaria mensualmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

**Artículo 16.-** El Presidente del consejo podrá invitar a participar en las Sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas y se requiera su colaboración, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I.- Velar por el correcto funcionamiento del ISFRAPLAM;
- II.- Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del ISFRAPLAM y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del ISFRAPLAM;
- III.- Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del ISFRAPLAM de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV.- Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del ISFRAPLAM;
- V.- Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del ISFRAPLAM;
- VI.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del ISFRAPLAM;
- VII.- Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el ISFRAPLAM debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- VIII.- Conceder licencia al Director General del ISFRAPLAM, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada, o bien, para el supuesto de la separación definitiva del cargo, se dará cuenta al Consejo Directivo, a fin de emitir un nuevo nombramiento;
- IX.- Proponer al Ayuntamiento para aprobación, el Reglamento Interior del ISFRAPLAM, que establecerá las bases de organización;
- X.- Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto;
- XI.- Revisar y aprobar las líneas estratégicas de Planeación para el Desarrollo Municipal; y,
- XII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

### **Sección Tercera De las Facultades de los Integrantes del Consejo Directivo**

**Artículo 18.-** Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el de calidad;
- II. Representar al Consejo Directivo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico del Consejo Directivo, a las sesiones del propio Consejo, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento; y,

- IV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I.- Citar a las sesiones del Consejo Directivo, en los términos de este Reglamento;
- II.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- III.- Fungir como secretario de actas en las sesiones del Consejo Directivo, llevando los libros o folios que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada una de sus hojas y autorizarse al final de cada acta;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Consejo Directivo apruebe y no estén encomendadas a otra dependencia; así como citar a los funcionarios que haya acordado el propio Consejo;
- V.- Organizar, dirigir y controlar el Archivo del ISFRAPLAM y la correspondencia oficial;
- VI.- Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo Directivo y del presidente del propio Consejo;
- VII.- Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integrarán el Archivo del ISFRAPLAM, en acta circunstanciada, en los términos de la entrega-recepción previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII.- Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque el Comité de Adquisiciones del Propio Consejo, para la adjudicación de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y,
- IX.- Las demás que le confiera este Reglamento y otras leyes, y/o el Consejo Directivo.

**Artículo 20.-** Corresponde a los vocales del Consejo Directivo:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II.- Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del ISFRAPLAM;
- III.- Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo; y,
- IV.- Las demás atribuciones que les encomiende el propio Consejo.

#### **Sección Cuarta Del Consejo Consultivo de Planeación**

**Artículo 21.-** El ISFRAPLAM, contará con un Consejo Consultivo, que será el órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de proyectos, instrumentos y acciones de planeación así como de difusión de programas.

**Artículo 22.-** Los integrantes del Consejo Consultivo serán ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, quien la formulará previa consulta con los organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y organismos públicos descentralizados y dependencias municipales.

**Artículo 23.-** El Consejo Consultivo de Planeación, se integrará por un mínimo de 15 y un máximo de 19 miembros, que surgirán de entre las propuestas que el Ayuntamiento reciba de organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, organismos empresariales y asociaciones civiles, que durarán en el cargo tres años, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento.

A excepción de las vocalías, enlistadas en la fracción III del Artículo 26, en sus incisos del a) al e), quienes durarán en el cargo, el tiempo que corresponde a la Administración Municipal, correspondiente.

**Artículo 24.-** Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero, el Ayuntamiento en los términos del artículo 26, nombrará al sustituto quien durará en funciones el complemento del periodo para el que haya sido nombrado.

**Artículo 25.-** El Consejo Consultivo de Planeación, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será elegido de entre los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación;
- II.- Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del ISFRAPLAM;
- III.- Los Vocales que serán:
  - a) El Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
  - b) El Director de Obras Públicas.
  - c) El Director de Catastro e Impuestos Inmobiliarios.
  - d) El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco (SAPAF).
  - e) El Director de Desarrollo Social y Rural; y,
  - f) Los ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** El Presidente del Consejo Consultivo de Planeación, durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período igual y dicho cargo no podrá recaer en ninguna de los funcionarios públicos, que ocupan las vocalías, a que se refiere la fracción III del Artículo 26 del presente reglamento en sus incisos del a) al e).

**Artículo 27.-** No podrán formar parte del Consejo Consultivo de Planeación, quienes ocupen cargos directivos, en agrupaciones, asociaciones políticas y/o asociaciones religiosas, cualquiera que sea su denominación.

**Artículo 28.-** Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo Consultivo de Planeación, serán honoríficos.

**Artículo 29.-** El Consejo Consultivo de Planeación, deberá reunirse bimestralmente en forma ordinaria, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria en cualquier tiempo, cuando la urgencia del caso lo amerite; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 30.-** Compete al Consejo Consultivo de Planeación:

- I.- Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II.- Emitir opinión sobre planes y programas del ISFRAPLAM;
- III.- Conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y,
- IV.- Las demás que el Ayuntamiento, Consejo Directivo y este reglamento le confieran.

**Artículo 31.-** Para las Sesiones del Consejo Consultivo de Planeación, el Secretario Técnico deberá:

- I. Citar a las sesiones del Consejo Consultivo de Planeación, en los términos de este Reglamento;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo de Planeación con voz y voto;
- III. Fungir como secretario de actas en las sesiones de éste Consejo, llevando los libros o folios que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada una de sus hojas y autorizarse al final de cada acta;
- IV. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo Consultivo de Planeación Directivo y del presidente del propio Consejo;
- V. Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integrarán el Archivo del ISFRAPLAM, en acta circunstanciada, en los términos de la entrega-recepción previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y,
- VI. Las demás que le confiera este Reglamento y el propio Consejo le encomiende.

**Artículo 32.-** Los miembros del Consejo Consultivo de Planeación, deberán:

- I.- Guardar y respetar los acuerdos tomados en el propio Consejo;
- II.- Manejar con discreción la información que obtengan de las sesiones;
- III.- Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que se discuta al interior del Consejo, o bien, que hayan formado parte de la orden del día de la sesión del Consejo;
- IV.- Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- V.- Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del ISFRAPLAM, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

**Artículo 33.-** Los miembros del Consejo Consultivo de Planeación, forman parte del mismo por su perfil profesional y personal, por lo tanto, no representan a organismos, colegios, asociaciones o a las organizaciones que los propusieron.

#### **CAPITULO IV**

##### **De las Sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo de Planeación.**

**Artículo 34.-** Las sesiones de los Consejos Directivo y Consultivo de Planeación podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

El quórum para la validez de los trabajos realizados por dichos Consejos, requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

**Artículo 35.-** Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se realizarán bimestralmente, las del Consejo Consultivo de Planeación, podrán celebrarse de manera mensual.

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario y deberán ser convocadas por el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente del Consejo, o bien por escrito en el que conste solicitud de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 36.-** Las Actas de las sesiones de los Consejos deberán contener por lo menos:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Día y hora de apertura y clausura;

- III. Observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;
- IV. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes; y,
- V. Relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones.

**Artículo 37.-** El Director General podrá solicitar la presencia de funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, así como de personas involucradas con los asuntos que deban tratarse en el Orden del Día de las sesiones de los propios Consejos, con voz pero sin voto.

**Artículo 38.-** Las convocatorias para asistir como invitado a las sesiones del Consejo de que se trate deberán constar por escrito ser y enviadas, en un plazo previo a la celebración, de cuarenta y ocho horas para el Consejo Directivo y cinco días naturales, en el caso del Consejo Consultivo de Planeación.

**Artículo 39.-** Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para el desahogo de la sesión no se satisface el requisito del quórum legal; el Secretario Técnico convocará de manera inmediata, en segunda convocatoria a los presentes, a fin de que la sesión se celebre con los que asistan.

**Artículo 40.-** La falta consecutiva a más de tres sesiones ordinarias del Consejo correspondiente, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien sustituya a dicho integrante, en los términos del presente reglamento.

## **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ISFRAPLAM**

### **Sección Primera Del Director General del ISFRAPLAM**

**Artículo 41.-** Para la administración del ISFRAPLAM, el Consejo Directivo nombrará al Director General, que durara en el cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

**Artículo 42.-** Compete al Director General del ISFRAPLAM:

- I.- Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II.- Representar legalmente al ISFRAPLAM;
- III.- Representar al ISFRAPLAM en la firma de contratos y convenios, autorizados por el Consejo Directivo;
- IV.- Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Directivo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del ISFRAPLAM; así como el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- V.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- VI.- Proponer al Consejo Directivo a los titulares de las Unidades Administrativas y nombrar al demás personal del ISFRAPLAM;
- VII.- Someter a opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- VIII.- Coordinarse, con las dependencias y entidades paramunicipales, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

- IX.- Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en la materia, en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- X.- Coordinar con las dependencias y entidades paramunicipales, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- XI.- Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII.- Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente, las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales correspondientes;
- XIII.- Otorgar poderes generales o parciales para pleitos y cobranzas, excepto para actos de administración y dominio, para representar al ISFRAPLAM, en asuntos judiciales; y,
- XIV.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 43.-** Las ausencias del Director General del ISFRAPLAM, serán suplidas por el subdirector del ISFRAPLAM quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

#### **Sección Segunda Del Cuerpo Técnico del ISFRAPLAM.**

**Artículo 44.-** El ISFRAPLAM para su operación y funcionamiento, contará con un Cuerpo Técnico, que estará integrado por un Subdirector y por Unidades Administrativas necesarias para cumplir con su objeto, cuyas atribuciones contemplarán en el reglamento Interior del ISFRAPLAM.

#### **CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 45.-** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del ISFRAPLAM, éste contará con un órgano de vigilancia, que se constituirá con las personas que designe EL Consejo Consultivo de Planeación; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal.

**Artículo 46.-** El órgano de vigilancia dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del ISFRAPLAM.

Las unidades administrativas del ISFRAPLAM deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**Artículo 47.-** El órgano de vigilancia informará al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del ISFRAPLAM detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

#### **CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.**

**Artículo 48.-** El Consejo Directivo constituirá un Comité de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo funcionamiento y atribuciones serán las que determine el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

## **CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 49.-** El Sistema Municipal de Planeación, contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan de Desarrollo Municipal
  - A. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; y,
  - B. Programa de gobierno municipal.
1. Programas derivados del programa de gobierno municipal.

### **Sección Segunda Del Plan Municipal de Desarrollo**

**Artículo 50.-** El ISFRAPLAM coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, que contendrá como mínimo los objetivos y estrategias para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos 25 años y deberá ser evaluado y actualizado en los términos que determine la legislación en la materia y en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Contendrá entre otros, los rubros de:

- I. Desarrollo humano y social;
- II. Desarrollo económico;
- III. Medio ambiente y territorio; y,
- IV. Estado de derecho y administración pública.

**Artículo 51.-** Las propuestas turnadas al ISFRAPLAM por las comisiones de trabajo del COPLADEM, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven, así como para sus actualizaciones. Dichas propuestas una vez dictaminadas, se someterán a consideración de la Comisión Permanente del COPLADEM y en su caso, a la aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Planeación para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

**Artículo 52.-** El ISFRAPLAM, en coordinación con las dependencias y entidades paramunicipales llevara a cabo las acciones para la actualización del plan municipal de desarrollo y los programas que de él se deriven.

### **Sección Tercera Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial**

**Artículo 53.-** El Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, se expedirá de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Francisco del Rincón Guanajuato y el presente ordenamiento.

## CAPÍTULO IX DEL PRESUPUESTO

**Artículo 54.-** El ISFRAPLAM elaborará su presupuesto de egresos, que atenderá los objetivos y prioridades que señale el Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de áreas conurbadas o zonas metropolitanas Planes municipales de desarrollo , atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; que autorizado por el Ayuntamiento, regirá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El ayuntamiento deberá tomar medidas, tendientes a la armonización del presente reglamento, a los ya existentes y que tomen temas relativos a la planeación municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Entre tanto, el Ayuntamiento conforme el ISFRAPLAM, de manera transitoria, se creará una Comisión Municipal para la Planeación, que estará integrada por una Coordinación, un Área Jurídica y un Área Técnica, y será encargada de dar inicio a los trabajos tendientes a organizar el ISFRAPLAM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento, crea la Comisión Municipal para la Planeación, que de manera transitoria tomará y ejecutará las tareas propias del ISFRAPLAM, en tanto dicho órgano entra en función.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Ayuntamiento contará con un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para la creación e instalación del ISFRAPLAM, por tanto deberá tomar las consideraciones presupuestales necesarias a fin de dotar de recursos materiales y humanos a dicho órgano.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La integración y duración del Consejo Consultivo de Planeación del ISFRAPLAM, seguirá la regla siguiente:

Para el primer Consejo Consultivo de Planeación del ISFRAPLAM, las vocalías a que se refiere el artículo 26, del inciso a) al e), durarán en su encargo 3 años y se renovarán al cambio de la administración publica municipal. Las Vocalías a que se refiere el inciso f, del citado artículo, durarán en su encargo 3 años, salvo aquellos que por acuerdo del Consejo Consultivo, se ratifiquen por un periodo de año y medio mas, es decir, ocuparan el encargo los 3 años iniciales, con la posibilidad de ratificación, esto a fin de dar seguimiento a las tareas del dicho instituto. La ratificación por ningún motivo podrá aplicarse a más del 50% de los integrantes ciudadanos del Consejo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Consejo Directivo del ISFRAPLAM, se renovará al inicio de cada Administración.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 26 días del mes de Abril de 2012, dos mil doce.



  
C.C. JAIME VERDÍN SALDAÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUIZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

**AVISO**

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial** en **Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( **www.guanajuato.gob.mx** ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**

**DIRECTORIO**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

**TARIFAS :**

|  |             |
|--|-------------|
| Suscripción Anual (Enero a Diciembre)                      | \$ 1,099.00 |
| Suscripción Semestral<br>(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)   | " 548.00    |
| Ejemplares, del Día o Atrasado                             | " 16.00     |
| Publicaciones por palabra o cantidad<br>por cada inserción | " 1.50      |
| Balance o Estado Financiero, por Plana                     | " 1,820.00  |
| Balance o Estado Financiero, por Media Plana               | " 915.00    |

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,  
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**  
**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**